



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002678 21 FEB 2020

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Mariana, contra la Resolución número 6868 del 28 de junio de 2019

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

1.- CONSIDERANDO

1.1. Que la Universidad Mariana, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación y modificación del registro calificado, en el número de créditos académicos, de 146 a 144, para el programa de Nutrición y Dietética, ofrecido bajo la metodología presencial en Pasto (Nariño).

1.2. Que mediante la Resolución número 6868 del 28 de junio de 2019, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar el registro calificado ni aprobar la modificación propuesta por la institución para el programa de Nutrición y Dietética, ofrecido por la Universidad Mariana bajo la metodología presencial en Pasto (Nariño).

1.3. Que 16 de julio de 2019, mediante escrito con radicado número 2019-ER-202169, de la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, la apoderada de la institución, Maricela Benavides Téllez, interpuso recurso de reposición contra la anunciada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

2. - PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. La Universidad Mariana, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución número 6868 del 28 de junio de 2019, con la petición de su revocatoria y la consecuente autorización de la renovación del registro calificado, con la modificación propuesta, para el programa de Nutrición y Dietética, ofrecido bajo la metodología presencial en Pasto (Nariño).

FR



]

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Mariana, contra la Resolución número 6868 del 28 de junio de 2019"

3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. La Resolución número 6868 del 28 de junio de 2019, fue notificada mediante correo electrónico del 3 de julio de 2019.

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

4.- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, referidas a las condiciones de calidad de Organización de las Actividades Académicas y Personal Docente, con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES emitido el 14 de marzo de 2019, la Universidad Mariana presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala de Salud y Bienestar en el concepto que se transcribe enseguida.

5.- CONSIDERACIONES DE LA SALA, RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO Y DECISIÓN DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, en sesión del 30 de septiembre de 2019, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución número 6868 del 28 de junio de 2019, por la cual se decidió de manera negativa la petición de renovación y modificación del registro calificado del programa de Nutrición y Dietética de la Universidad Mariana, ofrecido bajo la metodología presencial en Pasto (Nariño), en consideración de la no satisfacción de todas las condiciones de calidad necesarias para su ofrecimiento y desarrollo, y formuló a este Ministerio la recomendación que se lee en el siguiente concepto:

"(...)1. Reseña histórica del proceso:

La Institución solicitó renovación del Registro Calificado para el programa de NUTRICIÓN y DIETÉTICA, a ser ofrecido por la UNIVERSIDAD MARIANA, en PASTO, NARIÑO. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, en la sesión 339 del 14 de marzo de 2019, recomendó al Ministerio de Educación Nacional NO OTORGAR el Registro Calificado del programa. El Ministerio de Educación Nacional acogió el concepto y emitió la Resolución No. 006868 del 28 de junio de 2019, frente a la cual la Institución interpuso recurso de reposición, fijando su posición frente a la Resolución citada y el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES.



Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Mariana, contra la Resolución número 6686 del 28 de junio de 2019"

2. Motivos de la negación:

La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, una vez analizada la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis (OLE, Scienti, etc.), conceptuó que el programa propuesto no cumpla con las siguientes condiciones de calidad, establecidas en el Decreto 1075 de 2015, así:

2.1. Organización de actividades académicas:

"Se evidencian inconsistencias en algunos anexos técnicos en la información general del programa en el literal h), que refiere a los periodos académicos en los que los estudiantes realizan prácticas formativas en escenarios de práctica con relación docencia servicio. Allí se certifican que las prácticas que realizan en quinto, séptimo y octavo semestre; no obstante, según lo certifica en la tabla III a-), se evidencian prácticas en sexto semestre.

A continuación , se listan los anexos técnicos aportados que presentan inconsistencias:

En el plan general de prácticas formativas se evidencian inconsistencias entre el número de estudiantes en práctica simultánea por escenario y sede, en la columna 4 de la tabla IIb, frente al registrado en la columna 5 de la misma tabla. Así mismo la IES no presenta de manera consolidada el número de estudiantes en práctica simultánea correspondiente al conjunto de escenario de práctica en convenio, según lo sugerido en el instructivo de diligenciamiento del anexo técnico disponible en la página Web del Ministerio de Educación Nacional.

1. HOSPITAL INFANTIL LOS ÁNGELES. Sede 01: Se evidencian inconsistencias en el diligenciamiento del anexo técnico para la práctica formativa, en lo registrado en la columna 3 de la tabla III a-), que no coinciden con las columnas 4 a la 8. Así mismo, no se registran los horarios de los 7 grupos al día que realizan la práctica según se registra en la columna 4. El anexo técnico no presenta fecha de suscripción.

2. HOSPITAL CIVIL DE IPIALES ESE - E.S.E. HOSPITAL CIVIL DE IPIALES. Sede 01: 33 estudiantes en práctica simultánea. El anexo técnico no presenta fecha de suscripción.

3. ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO - HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO. Sede 01: 24 estudiantes en práctica simultánea. El anexo técnico no presenta fecha de suscripción.

4. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E. - HOSPITAL LOCAL CIVIL. Sede 01: El anexo técnico se aporta incompleto, teniendo en cuenta que no contiene la tabla II.b y en su lugar, presentan información correspondiente al Hospital Civil de Ipiales.

5. HERMANAS HOSPITALARIAS HOSPITAL MENTAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO. Sede 01: 24 estudiantes en práctica simultánea. El anexo técnico no presenta fecha de suscripción.

2.1.1. Argumentos de la Institución:

"Conforme al requerimiento solicitado por la sala, se realizaron los respectivos ajustes a los anexos técnicos mencionados, a continuación, se relacionan los documentos anexos que evidencian las respectivas modificaciones así:



Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Mariana, contra la Resolución número 6888 del 28 de junio de 2019"

- *Anexo 0. Plan de prácticas programa de Nutrición y Dietética.pdf*
- *Anexo 1. Anexo Técnico, Hospital Infantil.pdf*
- *Anexo 2. Anexo Técnico, Hospital Civil de IpiALES.pdf*
- *Anexo 3. Anexo Técnico, ESE Pasto Salud.pdf*
- *Anexo 4. Anexo Técnico, Hospital Departamental.pdf*
- *Anexo 5. Anexo Técnico, Hospital Perpetuo Socorro.pdf*
- *Anexo 6. OTRO SI - Hospital Universitario Departamental de Nariño.pdf*

De acuerdo a los anexos anteriores se evidencian los respectivos ajustes para dar respuesta al requerimiento solicitado por la sala CONACES".

2.1.2. Análisis de la Sala:

Se evidencian los ajustes en el plan de prácticas formativas en cuanto al literal h) iniciando prácticas en sexto semestre, asimismo en el consolidado del número de estudiantes en práctica simultánea por escenario y por sede, se ajusta lo referente a la columna 4 y 5. Con respecto a las inconsistencia en los anexos técnicos se evidencia lo siguiente:

HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES-HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES, Sede 01: 13 estudiantes en práctica simultánea.

HOSPITAL CIVIL DE IPIALES ESE -E.S.E. HOSPITAL CIVIL DE IPIALES. Sede 01: 12 estudiantes en práctica simultánea.

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO- HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, Sede 01: 12 estudiantes en práctica simultánea.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E. - HOSPITAL LOCAL CIVIL. Sede 01: 10 estudiantes en práctica simultánea.

HNAS. HOSPITALARIAS DEL SAGDO. CORAZON DE JESUS HOSPITAL MENTAL NUESTRA SRA. DEL PERPETUO SOCORRO- HNAS. HOSPITALARIAS DEL SAGDO. CORAZON DE JESUS HOSPITAL MENTAL NUESTRA SRA. DEL PERPETUO SOCORRO. Sede 01: 12 estudiantes en práctica simultánea.

2.2. Personal docente:

"En este sentido, se presenta una relación de 15 docentes tiempo completo, 7 medio tiempo y 6 de cátedra. Así las cosas, frente a lo mencionado arriba, los docentes pasan de ser 23 a 28, con predominio de docentes tiempo completo y en donde recaen las funciones sustantivas del programa. Para los tres docentes que se relacionan demás, no se anexa la información profesional, categoría, tipo de vinculación o perfiles, esto último para los casos de docentes que falta por proveer.

2.2.1. Argumentos de la Institución:

"A continuación, se presenta la relación del personal docente del Programa de Nutrición y Dietética con la distribución de horas semanales para cada una de las funciones sustantivas, con base en el tipo de vinculación laboral (Tiempo completo, medio tiempo u hora cátedra).

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Mariana, contra la Resolución número 6868 del 28 de junio de 2019"

Para ello, se menciona las actividades que hacen parte de cada una de las funciones sustantivas, incluyendo los docentes demás, que menciona la sala CONACES, de la siguiente manera:

- 1. DOCENCIA: Número de horas asignadas para el desarrollo de los cursos del plan de estudios del programa, la planificación y evaluación de los procesos formativos, el servicio de orientación estudiantil (tutorías), las actividades de coordinación, las actividades de actualización profesional y formación pedagógica, actividades de planeación y evaluación institucional y actividades formativas, culturales y/o deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional.*
 - 2. INVESTIGACION: Número de horas que el docente dedica a realizar actividades de investigación acorde con la línea de investigación del programa, y producir resultados de producción de conocimiento.*
 - 3. EXTENSION: Número de horas que el docente dedica al trabajo realizado conjuntamente con el estudiante con la comunidad, a través de las prácticas académicas, desarrollo de programas o proyectos del programa en beneficio de la comunidad en general.*
 - 4. DESARROLLO DEL PROGRAMA: Número de horas que el dedica a actividades que tienen que ver con la gestión administrativa del programa en la institución.*
- Con base en lo anterior, la relación del personal docente del Programa de Nutrición y Dietética de acuerdo con las funciones sustantivas, es la siguiente:*

2.2.2. Análisis de la Sala:

La IES relaciona 28 docentes de los cuales dos docentes faltan por proveer para el programa. En la información se evidencian las asignaturas que los dos docentes tendrían asignadas, las horas semanales de docencia directa en el programa; uno con 40 horas con 12 horas en docencia (nutrición normal y terapéutica materno infantil, electiva de profundización y práctica integrada), y 28 horas en proyección social. Para este docente se define el perfil de nutricionista dietista. Para el otro docente se asignarán tres horas para docencia, en la orientación de la asignatura de enfermedad del ciclo vital y se presentan el perfil médico. Así las cosas, la IES presentan los perfiles de los docentes para los dos cargos para proveer. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar considera que esta condición ha sido subsanada.

3. Recomendación:

La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional, REPONER la Resolución No. 006868 del 28 de junio de 2019, y en consecuencia recomendar RENOVAR el registro calificado para el programa de NUTRICIÓN y DIETÉTICA, ofrecido por la UNIVERSIDAD MARIANA, en la ciudad de PASTO, NARIÑO, bajo la metodología presencial, duración 9 semestres, de admisión semestral y 45 estudiantes a admitir en el primer periodo. Asimismo, APROBAR la modificación de créditos académicos que pasa de 146 a 144. Adicionalmente, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional, emitir concepto favorable sobre la relación docencia servicio con los escenarios relacionados a continuación y así informarlo a la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud:

HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES-HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES, Sede 01: 13 estudiantes en práctica simultánea.

HOSPITAL CIVIL DE IPIALES ESE -E.S.E. HOSPITAL CIVIL DE IPIALES. Sede 01: 12 estudiantes en práctica simultánea.



Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Mariana, contra la Resolución número 6868 del 28 de junio de 2019"

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO- HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, Sede 01: 12 estudiantes en práctica simultánea.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E. - HOSPITAL LOCAL CIVIL. Sede 01: 10 estudiantes en práctica simultánea.

HNAS. HOSPITALARIAS DEL SAGDO. CORAZON DE JESUS HOSPITAL MENTAL NUESTRA SRA. DEL PERPETUO SOCORRO- HNAS. HOSPITALARIAS DEL SAGDO. CORAZON DE JESUS HOSPITAL MENTAL NUESTRA SRA. DEL PERPETUO SOCORRO. Sede 01: 12 estudiantes en práctica simultánea".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1164 de 2007, la Ley 1438 de 2011, el Decreto 2006 de 2008 – modificado por el Decreto 1298 de 2018-, y el Decreto 2376 de 2010, los últimos compilados en el Decreto 780 de 2016, la Universidad Mariana, como se reflejó en el concepto de la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES, presentó la documentación que soporta la relación docencia - servicio para el programa.

Que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, mediante Acuerdos números 00214 del 18 de octubre de 2019 y 00227 del 14 de noviembre de 2019, emitió concepto técnico favorable sobre la relación docencia - servicio para los escenarios de práctica visitados que soportan la relación docencia – servicio del programa académico, así:

Acuerdo 00214:

Concepto técnico favorable sobre la modificación de cupos de rotación autorizados mediante el Acuerdo No. 00050 de 2012, para el convenio docencia servicio que soporta el programa:

- o HOSPITAL INFANTIL LOS ÁNGELES – SEDE 01: DISMINUIR DE 20 A 13 CUPOS
- o HOSPITAL CIVIL DE IPIALES É.S.E – SEDE 01: AUMENTAR DE 4 A 12 CUPOS
- o PASTO SALUD E.S.E – HOSPITAL LOCAL CIVIL – SEDE 01: DISMINUIR DE 18 A 10 CUPOS
- o E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO – SEDE 01: AUMENTAR DE 10 A 12 CUPOS

Acuerdo 00227:

Concepto técnico favorable sobre la modificación de cupos de rotación autorizados mediante Acuerdo número 00050 de 2012, para el convenio docencia servicio que soporta el programa:

- o HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS – HOSPLITAL MENTAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO – SEDE 01: DISMINUIR DE 14 A 12 CUPOS

5.3. Este Despacho, teniendo en cuenta los Acuerdos señalados de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, y en consideración del concepto emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES, una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que



Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Mariana, contra la Resolución número 6866 del 26 de junio de 2019"

desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para revocar la decisión expresada en la Resolución número 006868 del 28 de junio de 2019, con la autorización de la renovación del registro calificado del programa de Nutrición y Dietética, ofrecido por la Universidad Mariana bajo la metodología presencial en Pasto (Nariño), con ajuste en el número de créditos académicos, de 146 a 144.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión: Reponer la Resolución número 006868 del 28 de junio de 2019, por medio de la cual se negó la renovación y la modificación del registro calificado para el programa de Nutrición y Dietética, ofrecido por la Universidad Mariana, bajo la metodología presencial en Pasto (Nariño), de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo 2. Renovar el registro calificado, por el término de siete (7) años, y aprobar la modificación en el número de créditos académicos para el siguiente programa:

Institución:	Universidad Mariana
Denominación del programa:	Nutrición y Dietética
Título a otorgar:	Nutricionista y Dietista
Lugar de ofrecimiento:	Pasto (Nariño)
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	144
Estudiantes a admitir 1er período:	45 Semestrales

Artículo 3. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. Oferta y publicidad. De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 6. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.



Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Mariana, contra la Resolución número 6868 del 28 de junio de 2018"

Artículo 7. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos por Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 8. Notificación. Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad Mariana, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Artículo 10. Constancia de ejecutoria. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior 
Germán Alirio Cordón Guayambuco - Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior 
Proyectó: Marcela Rojas C. Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso 46937